

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"



Firmado digitalmente por:
TACURI VALDIVIA German
Adolfo FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 30/12/2025 15:40:24-0500



PROYECTO DE LEY QUE INCORPORA AL PROFESIONAL NUTRICIONISTA EN LOS CENTROS DE EDUCACIÓN BÁSICA REGULAR

A iniciativa de la **CONGRESISTA JHAKELINE KATY UGARTE MAMANI**, integrante del grupo parlamentario **JUNTOS POR EL PERÚ - VOCES DEL PUEBLO - BLOQUE MAGISTERIAL**, ejerciendo el derecho de iniciativa legislativa que le confiere el artículo 107 de la Constitución Política del Perú y de conformidad con lo establecido en los artículos 22-C, 67, 75 y 76 del Reglamento del Congreso de la República, propone la siguiente iniciativa legislativa:

PROYECTO DE LEY

LEY QUE INCORPORA AL PROFESIONAL NUTRICIONISTA EN LOS CENTROS DE EDUCACIÓN BÁSICA REGULAR

Artículo 1. Objeto de la Ley

La presente ley tiene por objeto incorporar al profesional nutricionista como miembro integrante de la comunidad educativa regulada en la Ley 28044, Ley General de Educación, a fin de fortalecer la protección del derecho a la alimentación adecuada y a la salud de los estudiantes de la educación básica regular.

Artículo 2. Finalidad

La finalidad de la ley es promover una adecuada alimentación y nutrición de los estudiantes, contribuir al mejoramiento de su salud integral y al logro de los aprendizajes, en coherencia con la Ley 30021, la Ley 31315, el Currículo Nacional de la Educación Básica y las políticas y planes multisectoriales vigentes en materia de nutrición y salud escolar.

Artículo 3. Modificación de la Ley 28044, Ley General de Educación

Modificar los artículos 52 y 62-A de la Ley 28044, Ley General de Educación, en los siguientes términos:

- En el artículo 52, incorpórese al profesional en nutrición entre los integrantes de la comunidad educativa.
- En el artículo 62-A, reconocer al nutricionista escolar como profesional especializado que forma parte de la comunidad educativa y cuya función principal se orienta a la prevención de la malnutrición y a la promoción de la educación alimentaria y nutricional de los estudiantes y demás miembros de la comunidad educativa.

Disposición Complementaria Final

Primera. Implementación progresiva

La implementación de la presente ley se realiza de manera progresiva, en el marco de la programación multianual de los pliegos involucrados y de las disponibilidades presupuestarias, articulando las acciones con el Ministerio de Salud, los gobiernos regionales y los programas nacionales vinculados a la alimentación y salud escolar.



Firmado digitalmente por:
SANCHEZ PALOMINO Roberto
Helbert FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 22/12/2025 11:16:43-0500



Firmado digitalmente por:
UGARTE MAMANI Jhakeline
Katy FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 12/12/2025 11:25:06-0500



Firmado digitalmente por:
SANCHEZ PALOMINO Roberto
Helbert FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 22/12/2025 11:16:18-0500



Firmado digitalmente por:
VASQUEZ VELA Lucinda FAU
20181740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 05/01/2026 17:12:05-0500

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

EXPOSICION DE MOTIVOS



Firmado digitalmente por:
COAYLA JUAREZ Jorge
Samuel FAU 20181740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 05/01/2026 12:42:48-0500

I. ANTECEDENTES

La malnutrición infantil en el Perú se expresa hoy en una "triple carga": persistencia de desnutrición crónica, alta prevalencia de anemia y crecimiento sostenido del sobrepeso y la obesidad en la población escolar¹. Esta situación afecta el desarrollo físico y cognitivo de niñas, niños y adolescentes, reduce su rendimiento escolar y condiciona negativamente su productividad futura, generando además elevados costos económicos para el Estado y la sociedad. Diversas encuestas y estudios oficiales muestran que una proporción significativa de escolares presenta deficiencias nutricionales, consume con frecuencia alimentos ultraprocesados y mantiene estilos de vida sedentarios, pese a existir normas que promueven la alimentación saludable y la actividad física.²

En este contexto, la escuela constituye un espacio estratégico para intervenir de manera sistemática sobre los hábitos alimentarios y de actividad física de la población infantil y adolescente. Sin embargo, los esfuerzos desplegados mediante programas alimentarios, lineamientos sanitarios, mensajes educativos y disposiciones curriculares no han logrado aún revertir los indicadores de malnutrición con la velocidad ni la profundidad requeridas, lo que revela la necesidad de contar con soporte profesional especializado de carácter permanente dentro de la comunidad educativa³.

El objetivo general del proyecto es incorporar al profesional nutricionista como miembro de la comunidad educativa regulada por la Ley 28044, reconociendo su rol en la protección del derecho a la alimentación adecuada y a la salud de los estudiantes de la educación básica regular. De manera específica, la iniciativa busca:

- Garantizar que cada institución educativa cuente con soporte técnico especializado para la promoción de una alimentación saludable y la prevención de la malnutrición.
- Fortalecer la articulación entre escuela, familia, sector salud y programas sociales en materia de nutrición y estilos de vida saludables.
- Contribuir a mejorar los resultados de aprendizaje, la asistencia y la permanencia escolar a través de la mejora del estado nutricional de los estudiantes.

II. DESCRIPCIÓN DEL PROBLEMA PÚBLICO

La evidencia disponible demuestra que la mala alimentación y la falta de educación nutricional adecuada se traducen en mayores tasas de inasistencia, repitencia,

¹ <https://www.gob.pe/institucion/ins/informes-publicaciones/5474586-indicadores-ninos-2023-final-base-de-datos-his-minsa-anemia-oms-2024>

² http://www.scielo.org.pe/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S2219-71682023000200111

³ <https://repositorio.minedu.gob.pe/handle/20.500.12799/8>



Firmado digitalmente por:
VARAS MELENDEZ Bias
Marcial FAU 20181740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 07/01/2026 17:42:39-0500

dificultades de concentración y bajo logro de aprendizajes en los estudiantes⁴. Se ha identificado, además, un patrón de consumo marcado por loncheras poco saludables, alta ingesta de bebidas azucaradas y comida rápida, y bajo consumo de frutas, verduras y agua segura, especialmente en zonas urbanas y periurbanas. A esta situación se suman brechas territoriales y socioeconómicas que hacen que la desnutrición y la anemia afecten con mayor intensidad a la niñez rural y a los hogares en pobreza y pobreza extrema.

Aunque existen marcos normativos como la Ley 30021 sobre alimentación saludable, planes de salud escolar financiados por el sector salud y una competencia específica en el Currículo Nacional referida a la adopción de una vida saludable, su implementación en las instituciones educativas no siempre cuenta con el acompañamiento técnico continuo de profesionales especializados. La ausencia del nutricionista en la comunidad educativa limita la capacidad de las escuelas para diagnosticar el estado nutricional de su población estudiantil, diseñar intervenciones pertinentes y articular adecuadamente con los servicios de salud y los programas sociales.

II.1 Justificación y propósito de la intervención

Frente a este problema, la incorporación del profesional nutricionista en los centros de educación básica regular se plantea como una medida que agrega valor al entramado normativo y programático vigente, sin sustituir las funciones del sector salud ni de los programas alimentarios. El nutricionista escolar aportará conocimiento especializado para evaluar el estado nutricional de los estudiantes, orientar la organización de quioscos y comedores saludables, fortalecer la educación alimentaria y nutricional y apoyar el desarrollo de entornos escolares protectores de la salud.

La presencia de este profesional dentro de la comunidad educativa permitirá integrar, de forma más efectiva, las acciones previstas en la Ley 30021, la Ley 31315, el Plan Multisectorial contra la anemia, el Plan de Salud Escolar y el Currículo Nacional, asegurando que las políticas de alimentación saludable se traduzcan en prácticas concretas y sostenidas en cada institución educativa. Al ubicarse en el espacio cotidiano de los estudiantes, el nutricionista puede trabajar de manera articulada con docentes, directivos, familias y servicios de salud, contribuyendo a mejorar la salud integral, el rendimiento académico y las oportunidades de desarrollo de la niñez y adolescencia.

III. MARCO NORMATIVO

3.1 Constitución y derechos fundamentales

- La Constitución Política del Perú reconoce el derecho a la salud, a la educación y a una alimentación adecuada, así como la especial protección de niñas, niños y

⁴ http://www.scielo.org.co/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0124-41082021000200183

adolescentes, imponiendo al Estado el deber de adoptar políticas que garanticen su desarrollo integral.

3.2 Normas sobre nutrición y alimentación saludable

- Ley 30021, Ley de Promoción de la Alimentación Saludable para Niños, Niñas y Adolescentes, que promueve alimentación saludable, quioscos y comedores saludables y regulación de la publicidad de alimentos dirigidos a población escolar.
- Ley 31315, Ley de Seguridad Alimentaria y Nutricional, que reconoce el derecho a la alimentación adecuada y establece principios como equidad, progresividad, sostenibilidad y participación ciudadana en las políticas de seguridad alimentaria y nutricional.
- Ley 30188, Ley del ejercicio profesional del nutricionista, que regula el rol del nutricionista en los servicios de salud integral y alimentación de la población.

3.3 Normas de salud y anemia infantil

- Decreto Supremo 002-2024-SA, que aprueba el Plan Multisectorial para la Prevención y Reducción de la Anemia Materno Infantil 2024–2030, fijando metas y acciones coordinadas entre sectores para reducir la anemia en menores de 36 meses y gestantes.
- Lineamientos para la Promoción y Protección de la Alimentación Saludable en las Instituciones Educativas, aprobados por el MINSA, que regulan los entornos alimentarios escolares saludables y la oferta de alimentos en quioscos y comedores.

3.4 Normas del sector educación

- Ley 28044, Ley General de Educación, que define la comunidad educativa (artículo 52) y regula al personal administrativo y profesional que coopera en la creación de un entorno favorable para el aprendizaje (artículo 62 y 62-A).
- Currículo Nacional de la Educación Básica, aprobado por Resoluciones Ministeriales 281-2016-MINEDU y 159-2017-MINEDU, que incluye la competencia "Asume una vida saludable", vinculada a alimentación, actividad física e higiene.
- Resolución Ministerial 474-2022-MINEDU, que dispone la práctica obligatoria de al menos 10 minutos de actividad física diaria en las instituciones educativas de educación básica.

3.5 Compromisos internacionales

- Decenio de Acción sobre la Nutrición 2016–2025 de Naciones Unidas y metas de nutrición vinculadas a los Objetivos de Desarrollo Sostenible, que instan a los Estados a reducir la malnutrición en todas sus formas mediante intervenciones en sistemas alimentarios y entornos escolares.

IV ANALISIS DE LA NECESIDAD, VIABILIDAD Y OPORTUNIDAD DE LA PROPUESTA LEGISLATIVA.

4.1 Necesidad de la propuesta

La persistencia de altas tasas de malnutrición infantil (desnutrición crónica, anemia, sobrepeso y obesidad) demuestra que la población escolar enfrenta riesgos nutricionales que afectan su desarrollo físico y cognitivo, su rendimiento escolar y sus perspectivas de productividad futura. Los informes del INEI, del Instituto Nacional de Salud y del Ministerio de Salud evidencian que más de cuatro de cada diez niñas y niños de 6 a 35 meses presentan anemia y que la desnutrición crónica infantil se mantiene en niveles que la OMS califica como problema de salud pública severo. En este contexto, la escuela es un espacio clave para intervenir sobre hábitos alimentarios y estilos de vida, pero la ausencia del profesional nutricionista en la comunidad educativa limita la capacidad de las instituciones para diagnosticar y atender de manera oportuna los problemas nutricionales de sus estudiantes, así como para articular eficazmente con los servicios de salud y los programas alimentarios existentes.⁵

4.2 Viabilidad de la propuesta

La incorporación del profesional nutricionista en los centros de educación básica regular se plantea como una medida que aprovecha y refuerza el marco normativo vigente (Ley 30021, Ley 31315, Ley 28044, Ley 30188, Plan Multisectorial de Anemia, lineamientos de alimentación saludable en escuelas y Currículo Nacional), sin crear estructuras paralelas ni duplicar funciones de otros sectores. Para atender las observaciones del Ministerio de Educación sobre estabilidad presupuestaria y prohibición de iniciativa de gasto, la propuesta debe prever una implementación progresiva articulada a la programación multianual de los pliegos involucrados, sin fijar en la ley un número cerrado de plazas por institución educativa y priorizando mecanismos de coordinación con el sector salud, los gobiernos regionales y los programas nacionales existentes. En esa lógica, la viabilidad financiera se sustenta en la incorporación gradual de la figura del nutricionista escolar dentro de los procesos de planificación y presupuesto del Ejecutivo, buscando maximizar el uso de recursos ya destinados a salud y nutrición escolar y generando, a mediano plazo, ahorros por reducción de la carga de enfermedad y mejora del rendimiento educativo.

4.3 Oportunidad de la propuesta

El momento actual es especialmente propicio para fortalecer la respuesta del Estado frente a la malnutrición infantil, dado que se cuenta con un Plan Multisectorial 2024–2030 para la prevención y reducción de la anemia materno infantil, políticas nacionales de actividad física y alimentación saludable, y un creciente reconocimiento del costo económico y social de la malnutrición estimado en varios puntos del PBI. La incorporación

⁵ <https://www.gob.pe/institucion/ins/informes-publicaciones/5474586-indicadores-ninos-2023-final-base-de-datos-his-minsa-anemia-oms-2024>

del nutricionista en la comunidad educativa permite al sistema educativo contribuir directamente al cumplimiento de los compromisos nacionales e internacionales en materia de nutrición y Objetivos de Desarrollo Sostenible, traduciendo normas y planes ya aprobados en intervenciones concretas dentro de las instituciones educativas. Además, la propuesta legislativa responde a una demanda social legítima de familias, profesionales de la salud y actores del sector educación por contar con soporte técnico especializado que garantice entornos escolares más saludables y favorecedores del aprendizaje, lo que refuerza su oportunidad política y social.

V EFECTO DE LA NORMA PROPUESTA SOBRE LA LEGISLACION NACIONAL

la norma propuesta tiene un efecto acotado y coherente sobre la legislación nacional, centrado en la Ley 28044 y en la articulación con normas de salud y nutrición.

5.1 Modificaciones directas

La propuesta modifica expresamente la Ley 28044, Ley General de Educación, al incorporar al profesional nutricionista como integrante de la comunidad educativa en el artículo 52 y al reconocerlo en el artículo 62-A como profesional especializado que contribuye a la formación integral de los estudiantes. Esta incorporación refuerza el carácter multidisciplinario de la comunidad educativa sin alterar la estructura básica del sistema educativo ni las competencias de dirección, docencia o gestión ya establecidas por la norma.

5.2 Relación con normas vigentes de salud y nutrición

La iniciativa no deroga ni modifica la Ley 30021, la Ley 31315, la Ley 30188 ni el Plan Multisectorial para la Prevención y Reducción de la Anemia Materno Infantil 2024–2030, sino que crea un punto de conexión más definido entre esas políticas y el entorno escolar a través de la presencia del nutricionista en la comunidad educativa. De este modo, la norma propuesta contribuye a la implementación efectiva de las obligaciones ya contenidas en dichas leyes y planes, al dotar a las instituciones educativas de un actor especializado que puede liderar la educación alimentaria y nutricional y la articulación con los servicios de salud.

5.3 Coherencia y complementariedad normativa

La norma se alinea con los principios de seguridad alimentaria y nutricional, de derecho a la alimentación adecuada y de protección de la niñez recogidos en la legislación interna y en compromisos internacionales asumidos por el Estado peruano, sin introducir contradicciones con el marco vigente. Más bien, refuerza la coherencia del ordenamiento al reconocer al nutricionista como profesional clave en el ámbito educativo, en sintonía con la Ley 30188 sobre el ejercicio profesional del nutricionista, y al integrar la dimensión nutricional en la comunidad educativa que regula la Ley 28044.

VI VINCULACION DE LA PROPUESTA CON EL ACUERDO NACIONAL

la propuesta se vincula de manera directa con varias Políticas de Estado del Acuerdo Nacional, especialmente en materia de educación, nutrición y primera infancia.

6.1 Seguridad alimentaria y nutrición

La norma se articula con la Política de Estado N. 15, "Promoción de la seguridad alimentaria y nutrición", que compromete al Estado a garantizar acceso a una alimentación suficiente y adecuada, con especial énfasis en niñas, niños y población vulnerable, así como a educar en temas de nutrición, salud e higiene e incorporar contenidos de educación nutricional en los programas educativos. La incorporación del nutricionista en la comunidad educativa materializa estos compromisos en el espacio escolar, fortaleciendo la vigilancia nutricional y la educación alimentaria de estudiantes y familias.

6.2 Educación pública de calidad

La propuesta también se relaciona con la Política de Estado N. 12, sobre "Acceso universal a una educación pública gratuita y de calidad", que plantea garantizar educación integral y mejorar la calidad de la educación básica, incluyendo el desarrollo de hábitos y estilos de vida saludables. Al contribuir a mejorar el estado nutricional del alumnado y, con ello, sus posibilidades de aprendizaje, la presencia del nutricionista escolar se integra al esfuerzo por asegurar que las niñas, niños y adolescentes accedan a una educación y salud integrales, como mandan las políticas del Acuerdo Nacional en materia de infancia.

6.3 Fortalecimiento de la familia, protección y promoción de la niñez, la adolescencia y la juventud

Finalmente, la propuesta también se relaciona con la Política de Estado N. 16. La iniciativa es coherente con las políticas del Acuerdo Nacional referidas al desarrollo infantil temprano y a la protección de la niñez, que buscan garantizar igualdad de oportunidades desde los primeros años, asegurando adecuada salud y nutrición, especialmente en los sectores pobres y vulnerables. Al fortalecer la dimensión nutricional dentro de las instituciones educativas, la propuesta legislativa contribuye al cumplimiento de estos compromisos, al ofrecer un soporte especializado que ayuda a prevenir la malnutrición y sus efectos sobre el desarrollo integral de niñas, niños y adolescentes

VII ANALISIS COSTO - BENEFICIO

7.1 Enfoque general

El proyecto reconoce que la incorporación del profesional nutricionista en los centros de educación básica regular genera costos asociados principalmente a la contratación de recursos humanos especializados y a la adaptación de algunos procesos de gestión en las

instituciones educativas. Sin embargo, dichos costos deben analizarse frente a los beneficios esperados en términos de mejora del estado nutricional de la población escolar, incremento del rendimiento académico, reducción de la deserción y repetición escolar, así como disminución de la carga futura de enfermedades relacionadas con la malnutrición y, por ende, de los costos en salud⁶.

7.2 Costo fiscal y estrategia de implementación

la propuesta se concibe como una política de implementación progresiva, cuya concreción deberá realizarse en el marco de la programación multianual de los pliegos involucrados, sin fijar en la ley un número determinado de plazas por institución educativa ni imponer obligaciones de gasto inmediatas sobre el presupuesto vigente. En esa lógica, el costo fiscal inicial se vincula a decisiones posteriores del Ejecutivo (sector Educación, gobiernos regionales y sector Salud), que deberán definir modalidades de incorporación del nutricionista (plazas propias, convenios, reasignación de recursos, apoyo de programas ya existentes), evitando que la norma se convierta en un dispositivo de gasto sin financiamiento.

7.3 Beneficios educativos y sanitarios

La presencia del nutricionista en la comunidad educativa permite mejorar la identificación temprana de problemas nutricionales, orientar la organización de quioscos y comedores, reforzar la educación alimentaria y coordinar eficazmente con los servicios de salud y los programas como Wasi Mikuna y el Plan de Salud Escolar. Esto se traduce en beneficios tales como: reducción de la prevalencia de anemia y malnutrición en la población escolar, mejora del rendimiento académico y de la asistencia, y menor riesgo de enfermedades crónicas asociadas a la mala alimentación, cuyos costos para el país han sido estimados en varios puntos del producto bruto interno por estudios realizados por el MINSA, el Programa Mundial de Alimentos y la CEPAL. A mediano y largo plazo, estos beneficios generan ahorros para el sistema de salud y aumentos de productividad que superan los costos de incorporar soporte nutricional especializado en el entorno escolar.

7.4 Balance costo–beneficio y sostenibilidad

Desde una perspectiva social, los beneficios de la propuesta recaen principalmente en niñas, niños y adolescentes en situación de mayor vulnerabilidad, que hoy concentran las tasas más altas de desnutrición y anemia, por lo que la medida contribuye a reducir brechas de inequidad y a asegurar igualdad de oportunidades. Desde la perspectiva de la sostenibilidad fiscal, el diseño de implementación progresiva y articulada con el Plan Multisectorial de Anemia, las políticas de alimentación saludable y la programación multianual del gasto, permite compatibilizar la medida con el principio de equilibrio presupuestario, remitiendo la definición de montos y ritmos de expansión al proceso de planificación del Ejecutivo.

⁶ <https://es.wfp.org/noticias/la-doble-carga-de-la-malnutricion-cuesta-al-peru-10-mil-millones-de-dolares>